



Cuestiones a las autoridades europeas sobre el acuerdo entre la Unión europea y los Estados Unidos de América sobre el trato y la transferencia de datos de servicio de mensajería financiera desde la Unión europea hacia los Estados Unidos

Bruselas, el 15 de febrero de 2010

La AEDH se ha pronunciado en contra de la aplicación del acuerdo interino entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el trato y la transferencia de datos de servicio de mensajería financiera. La AEDH plantea aquí algunas cuestiones sobre el contenido y las implicaciones de este acuerdo. Respuestas detalladas a estas cuestiones nos permitirían estar realmente informados y poder determinar si un nuevo acuerdo es, o no, posible desde nuestro punto de vista.

1. ¿Por qué la Unión Europea debe adherir, por este acuerdo, al programa *Terrorism Finance Tracking Programme* (TFPT), establecido por el departamento del Tesoro de los Estados Unidos?
2. ¿Por qué la Unión Europea se remite a las autoridades americanas para tratar los datos financieros localizados en su propio territorio y conservados en su territorio mientras que la sociedad SWIFT tomó disposiciones para los almacenistas (*stockers*) en Europa? ¿No tiene los medios y la capacidad de tratarlos ella misma? ¿Tanto depende de las capacidades de trato del departamento del Tesoro de los Estados Unidos?
3. ¿Tienen Las autoridades europeas, Europol, Eurojust, los servicios de policía e información de los países de la Unión, acuerdos particulares con las autoridades de los Estados Unidos y pueden acceder libremente a los datos poseídos por estos últimos en la lucha contra el terrorismo?
4. ¿Por qué los datos transmitidos van más allá de la simple identificación del emisor y del destinatario de datos financieros?
5. ¿Por qué los datos financieros, dichos potencialmente interesantes, se transmiten en masas, por lo tanto sin vínculo directo con la finalidad del acuerdo? ¿Por qué los datos financieros no se transmiten a posteriori, o sea después de la identificación de las sospechas de actividades terroristas que podrían pesar sobre tal o cual persona?
6. Todos los datos relativos a las transacciones financieras no pasan por la sociedad SWIFT, las instituciones financieras tienen la posibilidad de no utilizar los servicios de SWIFT, o de otras sociedades, para algunas transacciones. ¿Cómo, en ese caso, se identifican las transacciones financieras

vinculadas a actividades terroristas que no habrían transitado por SWIFT? Si no son identificables, ¿eso quiere decir que el sistema establecido es poroso?

7. Hasta ahora, ¿cuáles son los resultados concretos y precisos del trato de los datos financieros por las autoridades americanas en la lucha contra el terrorismo? ¿Los ciudadanos europeos no tienen el derecho de saber cuáles son los peligros reales que los amenazan, si se obtuvieron algunos resultados? ¿Se quiere simplemente tranquilizarlos y protegerlos? ¿No se consideran por lo tanto como personas menores?

8. ¿Qué evaluaciones se hicieron de la utilización por el departamento del Tesoro americano de los datos financieros procedentes de la Unión Europea, por lo que se refiere a la protección de datos, el control de los que tienen acceso a ellos, su no diseminación, por lo que se refiere a su utilización en el objetivo exclusivo de la lucha contra el terrorismo, por lo que se refiere a su eficacia para prevenir actos terroristas?

9. En sus informes, el Sr. Jean-Louis Bruguière afirma haber obtenido, por parte de las autoridades americanas, todas las garantías relativas a la protección de los datos financieros y a la eficacia de su trato en la lucha contra el terrorismo. Estos informes que están clasificados y en consecuencia son secretos, ¿se debe confiar en las observaciones de esta “eminente personalidad europea”, en este juez antiterrorista francés cuyo compromiso en pro de las libertades fue vivamente cuestionado por numerosas organizaciones francesas de defensa de los derechos humanos?

10. ¿Por qué la definición del terrorismo⁷, utilizada en el acuerdo, es aquella, muy amplia, que prevalece en los Estados Unidos y no aquella, más restrictiva pero sin embargo cuestionable, de la Unión europea⁸?

11. ¿La finalidad exclusiva del acuerdo es realmente la lucha contra el terrorismo? Y si es el caso, ¿los atentados contra la vida privada, por el potencial trato de millones de datos personales que proceden de más de 8000 instituciones financieras que utilizan los servicios de SWIFT, son proporcionales a los objetivos que deben lograrse? ¿Están informados los usuarios de los servicios financieros?

12. ¿Respeto el acuerdo la Directiva europea relativa a la protección de los datos personales⁹, en particular su artículo 6 relativo al trato de los datos de manera leal y legal, su colecta para finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y sus artículos 25 y 26 relativos a las transferencias de datos a terceros países?

13. ¿El acuerdo tiene en cuenta las observaciones hechas por el grupo de trabajo “artículo 29”¹⁰ y de las opiniones del Controlador europeo de los datos personales¹¹?

14. ¿El acuerdo tiene en cuenta los criterios definidos por el Parlamento Europeo en septiembre 2009¹²?

15. ¿Se ha informado inmediatamente al Parlamento Europeo de todas las etapas del procedimiento (artículo 218 del Tratado de la UE)? ¿Por qué el anexo confidencial del acuerdo no se transmitió a los parlamentarios? ¿Cuál es su contenido?

16. ¿Por qué indicar¹³ la posibilidad de un recurso jurisdiccional para las personas afectadas por la transmisión de datos personales, mientras que los ciudadanos de la Unión Europea no se beneficiarán de esta posibilidad, solamente los ciudadanos y residentes permanentes en los Estados Unidos que tienen el derecho a recurrir a estos recursos jurisdiccionales?

17. ¿Qué autoridad independiente estará encargada, en la Unión, del control de la buena ejecución del acuerdo, tanto desde el punto de vista de la protección de los datos personales como de la finalidad?

18. ¿En qué condiciones se podrán compartir la información y ficheros con países terceros¹⁴?

19. ¿Han reaccionado algunos bancos y empresas europeas con respecto a la transmisión de sus datos financieros a los Estados Unidos? ¿Dieron las autoridades americanas garantías reales en cuanto al desvío, siempre posible, de los datos obtenidos y transmitidos en masa al departamento del Tesoro de los Estados Unidos?

20. Mientras que para otros actos de la vida diaria es la mayor parte del tiempo posible escaparse de la puesta en fichero de datos personales, en el caso de las transacciones financieras, nadie puede sustraerse. La utilización de una cuenta bancaria que es hoy casi obligatoria, ¿no se encuentran por lo tanto los ciudadanos atrapados en un sistema de violación de su vida privada a la cual no pueden escaparse?

1 Ver comunicado de la AEDH del 11 de febrero de 2010

2 Acuerdo del 30 de noviembre de 2009, periódico oficial de la Unión europea del 13 de enero de 2010

3 Desde 2006, año en que se reveló la transmisión de los datos retenidos por la sociedad SWIFT a las autoridades de los Estados Unidos por medio de su sociedad americana, SWIFT trata sus datos in situ en su sede de Ámsterdam y un doble de los datos se conserva en Zurich. Las autoridades americanas no tienen por lo tanto ya, la capacidad de acceder directamente a las bases de datos financieros europeos, incluso sobre transacciones con terceros países.

4 Párrafo 5 del Artículo 4: nombre, número de cuenta, dirección, número nacional de identificación, otros datos de carácter personal

5 Párrafo 6 del Artículo 4

6 El Sr. Jean Louis Brugière fue nombrado, como eminente personalidad europea, Alto Representante de la Unión Europea al lado de los Estados Unidos para la lucha contra la financiación del terrorismo en el marco del "Terrorism Finance Tracking Programme/SWIFT".

7 Artículo 2 del acuerdo

8 Decisión marco del 13 de junio de 2002

9 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas respecto al trato de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos

10 Dictamen 10/2006, del grupo de Trabajo "artículo29", sobre el trato de los datos de carácter personal por la sociedad de telecomunicaciones interbancarias mundiales (SWIFTS)

11 Comentarios del CEPD dirigidos a la Comisión Europea, al Consejo y al Parlamento Europeo el 3 de julio de 2009 e intervención ante la Comisión LIBE y ECON del Parlamento Europeo el 3 de septiembre de 2009.

12 Resolución del Parlamento Europeo del 17 de septiembre de 2009

13 Apartado 3 del Artículo 11 del acuerdo

14 Apartado 2 del Artículo 5, párrafo h del acuerdo

Contacto:

AEDH, Asociación Europea para la defensa de los Derechos Humanos
33, rue de la Caserne. B-1000 Bruselas

Tel : +32(0)25112100 Fax : +32(0)25113200 Email : aedh@aedh.eu